



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Verbal sumario
Reivindicatorio
2021-00097

Villanueva (S), Julio primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: JOSE JOAQUIN y JOSE ERNESTO CHAPARRO SARMIENTO
DEMANDADO : GONZALO DELGADO CHAPARRO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
EXPEDIENTE: 688724089001-2021-000097-00

JOSE JOAQUIN y JOSE ERNESTO CHAPARRO SARMIENTO, mediante apoderada especial, presentan demanda declarativa de pertinencia en contra de GONZALO DELGADO CHAPARRO, con el fin de reivindicar 4 Has 600 m² que hacen parte del predio denominado "Los Pitacios", de la vereda el Limoncito, del Municipio de Villanueva (S), identificado con la matricula inmobiliaria N° 302-10641, cuyos linderos aparecen en el acápite correspondiente de la demanda.

La demanda sería admitida si no fuera porque tiene las siguientes falencias:

En el libelo introductorio la parte demandante señaló los colindantes indicados en la escritura Pública No 2044 de agosto 11 de 2014 y de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos (visto a fl. 6 y siguientes), luego para atender lo prescrito por el artículo 83 del CGP, en la demanda deber indicarse los colindantes actuales.

Por otra parte, los demandantes indican que el demandado ocupa una parte del lote denominado "Los Pitacios", conforme al hecho segundo, en tal virtud sírvase indicar al despacho la cabida, extensión, o determinación del predio que presuntamente han sido despojado los demandantes por parte del señor GONZALO DELGADO CHAPARRO.

De igual forma, indican los actores que el predio denominado "Los Pitacios", de la vereda el Limoncito, del Municipio de Villanueva (S), identificado con la matricula inmobiliaria N° 302-10641, colinda con el predio el Cucharito lindero sur por donde se avanzaron a la propiedad de los demandantes, sin embargo, sírvase aclarar al despacho a quien pertenece dicho predio-el cucharito- y porque no se menciona en los linderos que se señalaron en el hecho segundo.

Así mismo, menciona la parte actora en el quinto de la demanda que por el lindero sur se avanzaron a la propiedad de los mandantes, aclare si la controversia que se suscita entre los extremos de la litis es por falta de claridad en los linderos de la parte sur del predio que se reclama en reivindicación.

Puntualice al despacho o precise la fecha en la que se ha presentado el despojo del predio Los Pitacios", de la vereda el Limoncito, del Municipio de Villanueva (S), identificado con la matricula inmobiliaria N° 302-10641, por parte del señor GONZALO DELGADO CHAPARRO.

Por tanto, con fundamento en los artículos 82, 83, 90 y 375 del C.G.P., se INADMITIRÁ la demanda, para que sea subsanada dentro del término de cinco DE CINCO (5) DIAS hábiles, en los aspectos antes señalados.

Una vez sea subsanada la demanda en el término y condiciones antes aludidas, se le dará el trámite previsto en la precitada ley si es del caso admitirla o rechazarla.

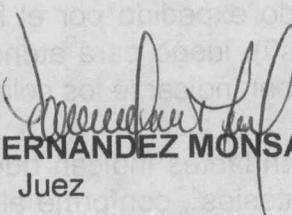
Por lo anterior el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VILLANUEVA SANTANDER

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda declarativa de reivindicación de mínima cuantía, impetrada por JOSE JOAQUIN y JOSE ERNESTO CHAPARRO SARMIENTO, en contra de GONZALO DELGADO CHAPARRO, por las razones expuestas en la parte motiva, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Téngase y Reconózcase a la abogada LINA ROCIO GUALDRON RIOS, identificado con la CC No 37.898.523, y portadora de la TP No 136.678 del C S de la J, como apoderado de los demandantes, para los fines y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE.


DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Juez